Inteligencia Artificial y Cruces de Información que Realiza el SAT en la Detección de Diferencias en las Bases de Impuestos

• Por: C.P. Alberto Monroy Salinas





TEMA 1.

PLAN MAESTRO 2024 SAT



Atención al Contribuyente y Recaudación





Facilitar la presentación de las declaraciones

Mejora y actualización de los formularios de declaraciones provisionales, mensuales y anuales entre las que destacan:



Mejoras en el prellenado de las declaraciones con la información de los CFDI emitidos.



Actualizaciones en declaración anual:

- → Exclusión de presentación de los estados financieros de flujo de efectivo y de cambios en el capital contable.
- Diseño ejecutivo del formato de los estados financieros.
- Reducción en el formato de impresión.



Precarga de información en declaraciones anuales de:

- → Estados financieros presentados en el ejercicio inmediato anterior.
- Pérdidas fiscales por amortizar con posibilidad de ajustar o adicionar cifras.







Mejoras en el prellenado de las declaraciones con la información de los CFDI emitidos.

Con el objetivo de mantener una recaudación histórica -la cual alcanzó 4 billones 517 mil 730 millones de pesos en 2023-, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presenta su Plan Maestro 2024, en el que destaca la aplicación de Inteligencia Artificial (IA) para mejorar los procesos de fiscalización, así como el fortalecimiento de la atención al contribuyente.

Mediante la implementación de modelos de analítica de grafos y machine learning (aprendizaje automático) se va a clasificar a los contribuyentes de riesgo, identificar redes complejas de elusión y evasión fiscal, así como detectar inconsistencias en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) asociadas con el contrabando y empresas fachada.

Esta tecnología se enfocará en sectores como automotriz, bebidas alcohólicas y cigarros, construcción, farmacéutico, hidrocarburos, logística, plataformas tecnológicas, servicios inmobiliarios, seguros y servicios financieros, y transporte.

De igual forma, se va a fortalecer la fiscalización a esquemas de fideicomisos y empresas de intermediación crediticia, revisión a plataformas tecnológicas, de comercio y cobros electrónicos, así como de operaciones de comercio exterior y operativos de combate al contrabando y seguimiento al cumplimiento de obligaciones de controles volumétricos.

Fuente: https://www.gob.mx/sat/prensa/plan-maestro-2024-sat-optimiza-procesos-de-fiscalizacion-recaudacion-y-atencion-al-contribuyente-007-2024



¿Qué son grafos?

Los grafos son una composición interesante de conjuntos de objetos que denominamos nodos. En ellos se almacena diferentes tipos de elementos o datos que podemos utilizar para procesar o conocer con fines específicos.

Imágenes de grafos

Una de las necesidades más interesantes que han cubierto los grafos es la posibilidad de darle visibilidad a los datos más allá de los registros. Las imágenes de grafos nos permiten conocer a detalle la estructura en la que está contenido el conjunto de datos a analizar y todas sus relaciones.

Fuente: https://www.grapheverywhere.com/grafos-que-son-tipos-orden-y-herramientas-de-visualizacion/



¿Qué es el machine learning?

El machine learning es la ciencia de desarrollo de algoritmos y modelos estadísticos que utilizan los sistemas de computación con el fin de llevar a cabo tareas sin instrucciones explícitas, en vez de basarse en patrones e inferencias. Los sistemas de computación utilizan algoritmos de machine learning para procesar grandes cantidades de datos históricos e identificar patrones de datos. Esto les permite generar resultados con mayor precisión a partir de un conjunto de datos de entrada. Por ejemplo, los científicos de datos pueden entrenar una aplicación médica para diagnosticar el cáncer con imágenes de rayos X a partir del almacenamiento de millones de imágenes escaneadas y diagnósticos correspondientes.

¿Por qué es importante el machine learning?

El machine learning permite que las empresas impulsen el crecimiento, generen nuevas fuentes de ingresos y resuelvan problemas complejos. Los datos son la fuerza que impulsa la toma de decisiones empresariales. Estos suelen tener diversos orígenes, como los comentarios de los clientes, los empleados y las finanzas. La investigación dedicada al machine learning automatiza y optimiza este proceso. Las empresas pueden obtener resultados más rápido con programas que analizan grandes volúmenes de datos a gran velocidad.

Fuente:

https://aws.amazon.com/es/what-is/machine-

learning/#:~:text=El%20machine%20learning%20es%20la,basarse%20en%20patrones%20e%20inferencias.



La imagen siguiente muestra lo que llamamos "Graph Analytics Maturity Model".

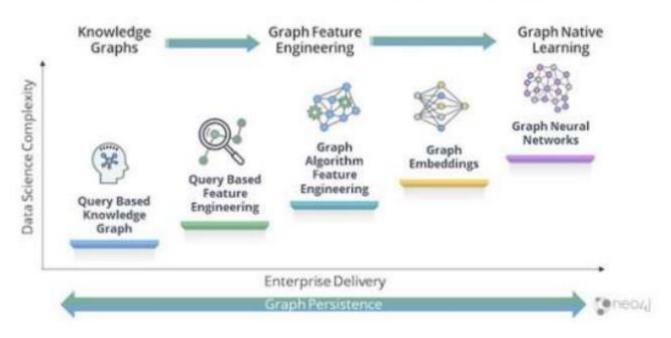
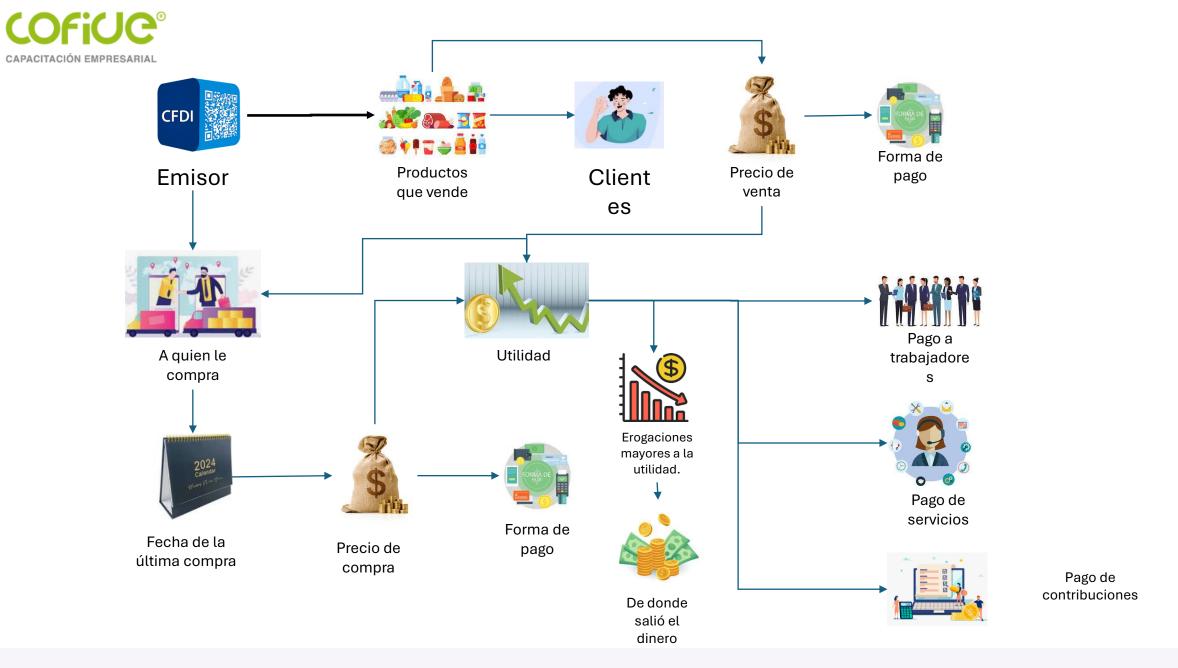


GRÁFICO DE CONOCIMIENTO BASADO EN CONSULTAS -INGENIERÍA DE FUNCIONES BASADA EN CONSULTAS - INGENIERÍA DE CARACTERÍSTICAS DEL ALGORINTMO GRÁFICO - INTEGRACIONES DE GRÁFICOS - GRAFICAR REDES NEURALES

Fuente: E-book https://www.grapheverywhere.com/el-roi-que-aportan-los-grafos-deteccion-de-fraude/





Datos que toma el SAT de los CFDI para el llenado de las declaraciones



Considera todos los CFDI emitidos de tipo ingreso sin importar el método de pago (PUE y/o PPD), solo considera el campo IMPORTE del CFDI.

Importe="301.72"

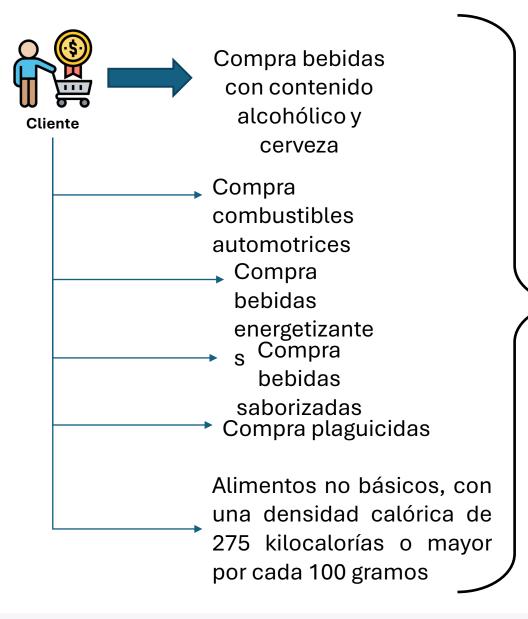
En el pago provisional permite disminuir algunas partidas:

- IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado

Artículo 19 LIEPS.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.





Para que el vendedor le pueda desglosar el IEPS expresamente y por separado, el cliente debe de ser contribuyente del IEPS de los mismos productos que compra, solo en este caso el IEPS en el CFDI puede ir expresamente y por separado, de lo contrario va incluido en el precio y se puede disminuir de los ingresos para ISR.



Ingresos acumulados en periodos anteriores										
Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuesto	Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente: a) No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos. Fundamento: Artículo 14 séptimo párrafo LISR									
Ingresos facturados a cuenta de terceros	Regla 2.7.1.3 RMF 2024 Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza									
Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero	Para efectos del artículo 153 de la Ley, cuando los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en términos de la legislación del país de que se trate participen de manera directa en el capital de personas morales residentes en el extranjero, o bien, inviertan directamente en fondos de inversión residentes en el extranjero, los ingresos que obtengan directamente dichas personas morales o fondos de inversión por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos, también estarán sujetos a la exención establecida en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley. Fundamento: Artículo 273 RLISR									
Ingresos factuados en los que se determinó ganancia por enajenación	La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista. Fundamento: Artículo 18 fracción IV LISR									
Ingresos facturados no cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)	Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada. Fundamento: Artículo 17 fracción I segundo párrafo									
Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor	Regla 2.7.1.34 y 2.7.1.35 RMF2024, Artículo 29-A cuarto párrafo CFF.									
Por acumulación del cobro total o parcial del precio en el ejercicio	Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo. Fundamento: Artículo 17 fracción III LISR									



TEMA 2

Postulado básico DEVENGACIÓN CONTABLE y su relación con el CFDI



Se realiza la venta

Se entrega el bien al adquirente, pero no se emite el CFDI.

Devengación contable.

Consiste en que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económicamente y otros eventos deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen.

Fundamento: NIF A-1 párrafo 25.1

Se contabiliza independientemente del CFDI La realización ocurre en el momento en que se efectúa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo distinto a efectivo, total como un instrumento financiero. Aun cuando no se haya efectuado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuanto ocurre. Dado lo anterior, el momento de la Devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

Fundamento: NIF A-1 párrafo 25.9



De los papeles de trabajo y registro de asientos contables

- **2.8.1.13.** Para los efectos del artículo 33, Apartado B, fracciones I y IV del Reglamento del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:
- I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.
- II. El registro de los asientos contables a que refiere el artículo 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, se podrá efectuar a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación.
- III. Cuando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión "NA", en lugar de señalar la forma de pago a que se refiere el artículo 33, Apartado B, fracciones III y XIII del Reglamento del CFF, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo establecido en la fracción II de esta regla.

RCFF 33, RMF 2024 2.8.1.6., 2.8.1.8.



TEMA 3

Cruce de información entre los CFDI emitidos de tipo ingreso y egreso y la contabilidad.



Se realiza la venta de artículos que se encuentran en el inventario



Se emite el CFDI de tipo ingreso por la venta.



Se realiza el registro contable a la cuenta de VENTAS El cliente devuelve mercancía



Se le reintegra el importe de la venta y se emite un CFDI de tipo egreso por la devolución



Contablemente se afectan las cuentas correspondientes en el mes en que se realizó el reintegro al cliente



Para la afectación en el IVA se aplica el artículo 7 de la LIVA

Se vende un activo fijo afecto a la actividad



Se emite el CFDI de tipo ingreso por la venta.



Se realiza el registro contable a la cuenta de GANANCIA o PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO



TEMA 4.

Registro contable del IEPS e IVA trasladado y acreditable, así como las cuentas contables y su marre contra los CFDI emitidos y recibidos.



ARCHIVO EXCEL



TEMA 5.

Se puede considerar la información contable para el pago de impuestos en las declaraciones rellenadas por el SAT en sus aplicativos.



ARCHIVO EXCEL

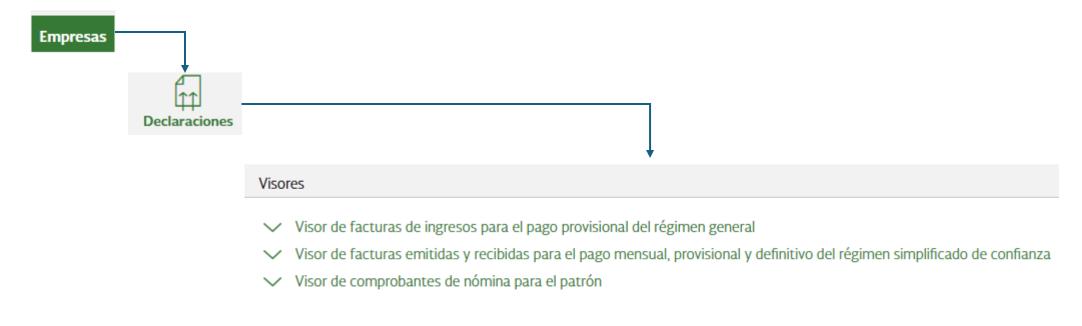


TEMA 6.

Visores del SAT y su relación con las declaraciones prellenadas.



En la página del SAT podemos encontrar el visor por ejemplo de persona moral RESICO, primero ingrese a la página del SAT www.sat.gob.mx y ubique la opción de EMPRESA + DECLARACIONES + VISORES + visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del régimen simplificado de confianza.





Para ingresar de clic en el botón de INICIAR y capture la información solicitada por la aplicación.

Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del régimen simplificado de confianza

< Volver

Declaración: Mensuales, provisionales y definitivas Ejercicio: 2023

Te sirve para consultar el importe total acumulado de las facturas emitidas y recibidas por mes, el cual se utiliza para prellenar las declaraciones de ISR e IVA.

¿Quiénes lo presentan?

Lo podrán consultar las personas físicas y morales que tributen en el régimen simplificado de confianza.

Objetivo

Consultar el importe total acumulado de las facturas emitidas y recibidas vigentes, el cual es utilizado para prellenar las declaraciones de ISR e IVA.

Fundamento Legal

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente: Artículos 113-E, cuarto párrafo y 211. Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente: Artículo 5-D.

INICIAR



Selecciona la opción deseada:

Consultar el visor de comprobantes de nómina para el patrón Consultar el visor de comprobantes de nómina para el trabajador Consultar el visor de facturas emitidas y recibidas Seleccione los criterios de consulta 2024 Ejercicio O Emitidas O Recibidas O Ingreso O Egreso O Pago Tipo de comprobante: Consultar facturas: Consultar



Seleccione los criterios de consulta

Ejercicio	2024	•		
Consultar facturas:			Tipo de comprobante:	● Ingreso ○ Egreso ○ Pago
Régimen	Todos	•	Método de pago	Ambos
Con leyenda fiscal PODEBI:	No			
		Consultar		

Suma de facturas vigentes emitidas tipo ingreso, con método de pago "Pago en parcialidades" (PPD) y "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Información con corte al: 16/09/2024

Número de facturas	factures				Impuestos retenidos			Impuestos trasladados										
Periodo		Descuento	Subtotal - Descuento				IVA								IEPS			
	Vigontos	Vigentes	Descuento	Subtotal - Descuello	ISR	IVA	IEPS	Base						Impuesto		Base	Impuests	
	vigentes							PODEBI	No objeto	Exento	0%	8%	16%	8%	16%	Dase	Impuesto	
Enero	2	56	\$410,478		\$410,478									\$483,211		\$77,313	\$274,463	\$72,733
Febrero	6	53	\$248,248		\$248,248					\$21,157				\$246,138		\$39,382	\$71,878	\$19,048
Marzo	0	46	\$331,953		\$331,953									\$398,518		\$63,763	\$251,188	\$66,565
Abril	4	84	\$619,065		\$619,065									\$742,220		\$118,755	\$464,736	\$123,156
Mayo	2	62	\$244,078		\$244,078									\$274,742		\$43,958	\$115,711	\$30,664



El visor de la autoridad solo muestra la información concentrada de los CFDI emitidos o recibidos según la petición del contribuyente y el método de pago correspondiente.

En las declaraciones prellenadas muestra la misma información, por lo que si el contribuyente emite con errores el CFDI esto puede repercutir en el prellenado de las declaraciones y la única forma de presentar la información correcta es corregir el CFDI que contiene errores.

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como de derechos

2.8.3.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de ISR, IVA, IEPS, IAEEH y del entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo siguiente:

- I. El acceso a la declaración se realizará con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración.
- III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado.
- IV. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado, en el caso de las declaraciones prellenadas, solo se validará la información; en ambos casos el sistema realizará en forma automática los cálculos aritméticos.



V. Concluida la captura o validación de la información prellenada, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

VI. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.

Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales" generado por estas.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2'421,720.00 (dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$415,150.00 (cuatrocientos quince mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como las personas físicas que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, respectivamente, podrán realizar el pago de las contribuciones ya sea por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet o bien; en efectivo, tarjeta de crédito, débito o cheque personal de la institución de crédito ante la cual se efectúe el pago correspondiente, conforme a la regla 2.1.18.



Para los efectos del artículo 60., último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que presenten sus pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, podrán modificar la opción para el pago de sus contribuciones ya sea vía Internet o por ventanilla bancaria, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado el envío y, en su caso, hayan efectuado el pago en términos de lo señalado en los párrafos primero o tercero de la fracción VI de esta regla, según corresponda.

CFF 60., 20, 31, LISH 39, 42, 44, 45, 52, 56, RCFF 41, RMF 2024 2.1.18., 2.4., 2.5.



TEMA 7.

¿Qué datos toma el SAT para el prellenado de las declaraciones?



El campo IMPORTE – Descuentos (en el caso de contribuyentes que acumulan al cobro)

Para ISR considera solamente el campo MÉTODO DE PAGO Los campos de forma de pago bancarizado y clave de uso G01 y G03 los considera solo en los aplicativos del IVA

CFDI de tipo ingreso



TEMA 8.

Declaraciones complementarias



Declaraciones complementarias

Artículo 32 CFF.- Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aún cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- III. (Se deroga).
- IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Lo dispuesto en este precepto no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

La modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo se efectuará mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, debiendo contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos.



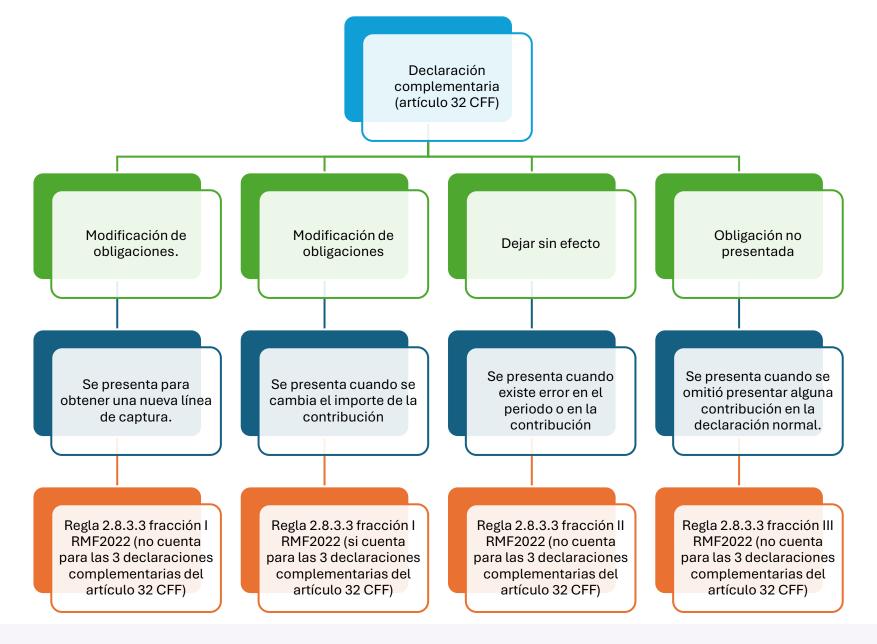
Iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales a que se refieren los artículos 46, 48 y 76, según proceda, debiendo pagarse las multas que establece el citado artículo 76.

Se presentará declaración complementaria conforme a lo previsto por el sexto párrafo del artículo 144 de este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminuida en los términos del séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos del artículo 21 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

Para los efectos de este artículo, una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes revisados cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando.







TEMA 9.

Cartas invitación por cruce de información entre los CFDI emitidos y los recibidos



Artículo 33 CFF.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para el mejor ejercicio de sus facultades y las de asistencia al contribuyente, podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.



Cartas de invitación: Son comunicados que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para invitar a los contribuyentes a que corrigen ciertas diferencias detectadas por la autoridad en relación con los ingresos, retenciones, y las declaraciones presentadas, así como para informar de comportamientos atípicos en el pago de impuestos, presentación de declaraciones y en general para corregir su situación fiscal.

Comunicados: Por ejemplo, para informar que una línea de captura de una declaración presentada no ha sido pagada.

Requerimientos: Son notificaciones por las cuales el Servicio de Administración Tributaria (SAT) envía al contribuyente cuando este ha incumplido en la presentación de declaraciones, pago de contribuciones.



Los contribuyentes que venden bienes, prestan servicios profesionales o rentan un bien inmueble, separan el impuesto al valor agregado (IVA) que causan por los ingresos que obtienen en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que expiden, ese importe es el que deben manifestar en la declaración de pago definitivo mensual de IVA.

Bajo ese contexto, esta autoridad al comparar el importe del IVA de los CFDI que tu representada emitió en una sola exhibición y el importe del IVA a cargo manifestado en su(s) declaración(es) de pago definitivo mensual de IVA, se aprecia que los mismos no coinciden, por lo que se identifica (n) diferencia(s) en los siguientes periodos:

Periodo	Importe total del IVA manifestado en los CFDI emitidos en una sola exhibición Importe total del IVA a cargo manifestado en la declaración de pago definitivo	
	del periodo	mensual
Abril 2019	\$83,269	\$45,368
Agosto 2019	\$95,875	\$76,513
Diciembre 2019	\$87,709	\$43,747
Mayo 2020	\$82,722	\$42,548
Noviembre 2020	\$105,905	\$91,103
Julio 2021	\$142,564	\$93,489



Las personas morales deben contribuir al gasto público mediante el pago de sus contribuciones, por ello, todos los ingresos que obtengan de cualquier fuente de riqueza deben ser asentados en la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR).

Bajo ese contexto, esta autoridad comparó el importe de los ingresos manifestados en los CFDI que tu representada emitió en el ejercicio contra el importe de los ingresos asentados en su declaración anual del ISR correspondiente al mismo periodo, específicamente en el renglón "Total de Ingresos Acumulables", donde se identificó la siguiente diferencia:

Ejercicio fiscal	*Importe total de ingresos manifestados en los CFDI emitidos del Importe asentado en el rengión "Total de Ingresos Acumulables"	
	ejercicio	de la declaración anual
2023	\$5,496,067	\$5,082,876

^{*}Nota: Los comprobantes considerados en la columna "Importe total de ingresos manifestados en los CFDI emitidos del ejercicio", corresponden a los CFDI vigentes.

Fecha de corte de la información: 08 de abril de 2024.

La información anterior se pone a tu disposición conforme al derecho de ser informado sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de tu representada, en materia de presentación de declaraciones para que, en su caso, corrija los hechos antes referidos, presente la(s) declaración(es) en el Portal del SAT, apartado Empresas, opción Declaraciones e ingrese al servicio de Declaraciones y Pagos con su RFC y Contraseña o e.firma y llene los datos que se le solicitan. Envíe la(s) declaración(es) para obtener el acuse de recibo y, en su caso, pague el impuesto que corresponda en cada periodo con su respectiva actualización y recargos. **Realiza el pago de contribuciones solo en bancos autorizados, evita problemas.**

El Código Fiscal de la Federación establece que la falta de pago oportuno del impuesto que resulte a cargo de tu representada genera actualizaciones y/o recargos; multas por omisión en el cumplimiento de una obligación fiscal; que se actualice uno de los supuestos jurídicos que amerite la restricción temporal del Certificado de Sello Digital y, en consecuencia, la imposibilidad para emitir CFDI e incluso que tu representada se ubique en la posible comisión de un delito por defraudación fiscal por la omisión total o parcial en el pago de sus contribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.



CORREOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD



El SAT envía correos electrónicos a los contribuyentes indicando en algunos casos inconsistencias en el pago de impuestos, pero pueden apócrifos, ello ocasiones dichos correos ser para la autoridad la siguiente liga en http://omawww.sat.gob.mx/gobmx/Paginas/buscadorcorreosapocrifos/buscador.html ha puesto a disposición los contribuyentes una herramienta para detectar si la dirección de correo electrónico de donde proviene es apócrifa.





De: SAT <fiscalizacion@sat.gob.mx>

Los contribuyentes que venden bienes, prestan servicios profesionales o rentan un bien inmueble, separan el impuesto al valor agregado (IVA) que causan por los ingresos que obtienen en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que expiden, ese importe es el que deben manifestar en la declaración de pago definitivo mensual de IVA.

Bajo ese contexto, esta autoridad al comparar el importe del IVA de los CFDI que tu representada emitió en una sola exhibición y el importe del IVA a cargo manifestado en su(s) declaración(es) de pago definitivo mensual de IVA, se aprecia que los mismos no coinciden, por lo que se identifica(n) diferencia(s) en los siguientes periodos:

Periodo	Importe total del IVA manifestado en los CFDI emitidos en una sola exhibición del periodo	Importe total del IVA a cargo manifestado en la declaración de pago definitivo mensual
Marzo 2024	<u>Ver</u>	<u>Ver</u>

Nota. Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a los CFDI vigentes.

Fecha de corte de la información: 11/07/2024

La información anterior se pone a tu disposición conforme al derecho de ser informado sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de tu representada, en materia de presentación de declaraciones, para que, en su caso, tu representada corrija los hechos antes referidos, presente la(s) declaración(es) en el Portal del SAT, apartado Empresas, opción Declaraciones e ingrese al Servicio de Declaraciones y Pagos con su RFC y Contraseña o e.firma y llene los datos que se le solicitan. Envíe la(s) declaración(es) para obtener el acuse de recibo y, en su caso, pague el impuesto que corresponda en cada periodo(s), con su respectiva actualización y recargos.

El Código Fiscal de la Federación establece que la falta de pago oportuno del impuesto que resulte a cargo de tu representada, genera actualizaciones y/o recargos; multas por omisión en el cumplimiento de una obligación fiscal; que se actualice uno de los supuestos jurídicos que amerite la restricción temporal del Certificado de Sello Digital y, en consecuencia, la imposibilidad para emitir comprobantes fiscales digitales e incluso que tu representada se ubique en la posible comisión de un delito por defraudación fiscal por la omisión total o parcial en el pago de sus contribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.



Buscador de **correos falsos** ¡No te dejes engañar!

Si recibiste un correo electrónico de una dirección sospechosa, búscala aquí, si no está registrada repórtala en denuncias@sat.gob.mx.

Q fiscalizacion@sat.gob.mx	Buscar	Limpiar	
fiscalizacion@sat.gob.mx			
Registrado como correo falso			



Buscador de **correos falsos**

¡No te dejes engañar!

Si recibiste un correo electrónico de una dirección sospechosa, búscala aquí, si no está registrada repórtala en denuncias@sat.gob.mx.

obligaciones.fiscales@sat.gob.mx

obligaciones.fiscales@sat.gob.mx

Cuenta de correo oficial del SAT

obligaciones-fiscales@sat.gob.mx

La cuenta obligaciones-fiscales@sat.gob.mx es apócrifa



TEMA 10.

Facultades de comprobación por parte de la autoridad para realizar fiscalización electrónica



QUE ES LA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO ¿Qué es la fiscalización electrónica en México?

La fiscalización electrónica en México es un proceso mediante el cual las autoridades fiscales, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), realizan auditorías y verificaciones a los contribuyentes utilizando herramientas digitales. Este sistema permite a las autoridades monitorear de manera más eficiente las actividades económicas y fiscales de los ciudadanos y empresas.

Con la implementación de la fiscalización electrónica, se busca determinar las obligaciones fiscales de los contribuyentes de forma más precisa. Esto incluye el análisis de datos como facturación, ingresos y gastos, lo que permite a las autoridades tener un panorama más claro sobre el cumplimiento tributario de cada contribuyente

Además, el uso del Buzón Tributario es fundamental en este proceso, ya que permite la notificación electrónica de requerimientos y la presentación de documentos por parte de los contribuyentes. Si los documentos enviados por la autoridad son abiertos dentro de los tres días siguientes, se considera que la notificación ha sido realizada

En resumen, la fiscalización electrónica en México representa un avance significativo en la forma en que las autoridades fiscales supervisan y aseguran el cumplimiento de las obligaciones tributarias, utilizando la tecnología para mejorar la transparencia y eficiencia en la recaudación de impuestos.

Fuente: Información obtenida de INTELIGENCIA ARTIFICIAL YOU.COM



S VOIVOI

Fiscalización Electrónica

Son procesos de auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión.

Los antecedentes específicos pueden generarse automáticamente con la información de facturas electrónicas, la contenida en bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y la proporcionada por otras dependencias y terceros.

¿Quiénes lo presentan?

Costo

Personas Físicas y Morales a requerimiento de la Autoridad de forma electrónica

Sin costo

¿Cuándo se presenta?

Cuando se notifica la Resolución Provisional y la Preliquidación de manera electrónica.

Fundamento Legal

Artículo 42 fracción IX CFF; Artículo 53-B y 53-C CFF.; Artículo 134 fracción I y 17-K CFF.; Artículo 22 fracción VI del Reglamento Interior del SAT.

Fuente: https://www.mat.sat.gob.mx/tramites/94609/fiscalizacion-electronica



Facultades de comprobación de la autoridad

Artículo 42 CFF. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.
- III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- **IX.** Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.



Notificación electrónica a través del buzón tributario

2.9.2. Para los efectos de los artículos 12, 13, 17-K, fracción I y 134, fracción I del CFF, 11 de su Reglamento, el SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de este como medio de comunicación, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo 134 del CFF, distintas a la notificación electrónica.

CFF 12, 13, 17-K, 134, 135, RCFF 11



Información de seguimiento a revisiones

2.9.9. Para los efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones.

Tratándose de las revisiones a cargo de la AGJ, los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización se podrán dar a conocer a través de medios electrónicos, en la modalidad de videoconferencia, proporcionándole al contribuyente a través del oficio invitación, la fecha, hora y ruta de acceso para tal efecto. En su caso, el contribuyente contará con tres días hábiles para manifestar su voluntad de acudir personalmente a las oficinas de la autoridad, o bien, de ser asistidos por la ADJ más cercana a su domicilio fiscal para llevar a cabo la citada videoconferencia.

CFF 17-K, 42, 134



TEMA 11.

Acuerdos conclusivos



Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código .

- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.
- III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- **IX.** Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

Fundamento: Artículo 69-C primer párrafo CFF



Los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Fundamento: Artículo 69-C segundo párrafo CFF

Casos en que no procede el acuerdo conclusivo.

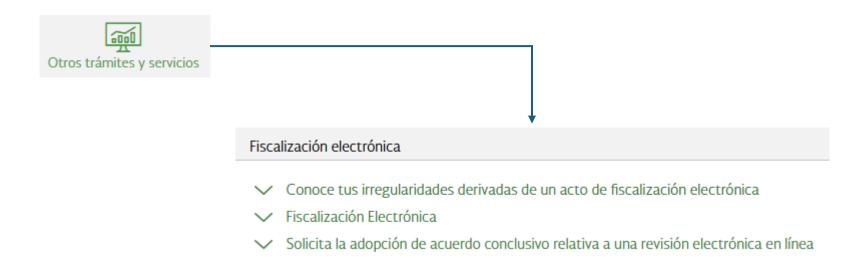
- Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido.
- Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros.
- Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
- Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
- Contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes.



El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Fundamento: Artículo 69-D CFF

A través de la página del SAT <u>www.sat.gob.mx</u> se puede solicitar el acuerdo conclusivo, para lo cual de clic en OTROS TRÁMITES Y SERVICIOS + FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA + SOLICITA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO CONCLUSIVO RELATIVA A UNA REVISIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA







Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Subprocuraduría General Dirección General de Acuerdos Conclusivos

Se tiene que capturar la información solicitada.

Solicitud de adopción de acuerdo conclusivo		
Datos del contribuyente		
RFC	Nombre, denominación o razón	social
Medios de Contacto		
Correo electrónico info@vinicolaretorno.com	Correo adicional	Teléfono
Domicilio fiscal		
Domicilio para oir y recibir notificacione	9S	
Persona(s) autorizada(s) para recibir n	otificaciones	



Recibida la solicitud, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de **veinte días**, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

Fundamento: Artículo 69-D segundo párrafo CFF





Plazo para concluir el procedimiento del acuerdo conclusivo

Artículo 69-E CFF. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

Suspensión de plazos en visitas domiciliarias, revisiones electrónicas y caducidad de las facultades de comprobación.

Artículo 69-F CFF. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, sexto párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.



Reducción de multas al 100% por única ocasión

Artículo 69-G CFF. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

No procede medio de defensa

Artículo 69-H CFF. En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno ni procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 36, primer párrafo de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.



TEMA 12

¿Qué es la inteligencia artificial?

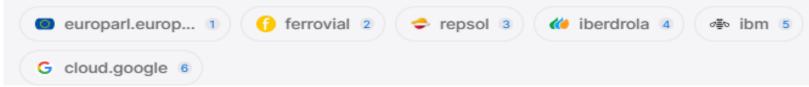


La inteligencia artificial (IA) es un campo de estudio de la informática que se enfoca en desarrollar sistemas y programas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana 1 2. La IA busca imitar la forma en que los seres humanos piensan 1, razonan, aprenden y toman decisiones.

Existen diferentes enfoques y aplicaciones de la inteligencia artificial (3) (4). Algunos sistemas de IA están diseñados para realizar tareas específicas, como reconocimiento de voz, procesamiento de imágenes o conducción autónoma. Estos sistemas se conocen como inteligencia artificial estrecha o IA débil. Por otro lado, la inteligencia artificial general (IAG) se refiere a sistemas que tienen la capacidad de realizar cualquier tarea intelectual que un ser humano pueda hacer (5) (6). Sin embargo, la IAG aún es un objetivo en desarrollo y no se ha logrado completamente.

La inteligencia artificial tiene numerosas aplicaciones en diversos campos, como la medicina, la industria, la educación, la seguridad, el transporte y muchos otros. Sus beneficios incluyen la automatización de tareas, la optimización de procesos, la toma de decisiones más precisa y rápida, y la capacidad de analizar grandes cantidades de datos para obtener información valiosa.

En resumen, la inteligencia artificial es una disciplina que busca crear sistemas y programas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas de manera eficiente y precisa 1.





El Servicio de Administración Tributaria (SAT) utiliza la inteligencia artificial (IA) en varios aspectos de su trabajo de fiscalización 1 2. A través del uso de tecnología robótica y aprendizaje automático (machine learning), el SAT recopila y analiza grandes volúmenes de datos, especialmente facturas electrónicas, para identificar patrones, tendencias y comportamientos sospechosos relacionados con la evasión fiscal.

La IA permite al SAT detectar empresas que simulan operaciones o emiten comprobantes fiscales de manera irregular 3. Mediante algoritmos y análisis estadístico de teoría de redes, se identifican patrones en la actividad de las empresas y se estima la cantidad de recursos que han evadido.

Además 4, el SAT ha implementado servicios de asistencia virtual basados en inteligencia artificial, como el OrientaSAT, que funciona como un asistente virtual y primer filtro de atención para los contribuyentes que requieren información o asesoría.

En resumen (5), el SAT utiliza la inteligencia artificial para agilizar y mejorar sus procesos de fiscalización (6), identificar comportamientos sospechosos y combatir la evasión fiscal.

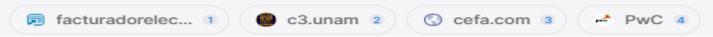




El Servicio de Administración Tributaria (SAT) utiliza diversos algoritmos para fiscalizar a los contribuyentes 1. Estos algoritmos se basan en técnicas de inteligencia artificial y análisis de datos para identificar patrones y comportamientos sospechosos que puedan indicar evasión fiscal. Algunos de los algoritmos utilizados por el SAT incluyen:

- Análisis de redes: El SAT utiliza algoritmos de teoría de redes para identificar patrones en la actividad de empresas que han sido identificadas como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS). Estos algoritmos buscan reproducir los patrones en la emisión de comprobantes fiscales y estimar la cantidad de recursos evadidos.
- 2 2. Reconocimiento de patrones: Mediante el uso de algoritmos de reconocimiento de patrones, el SAT puede analizar grandes cantidades de datos, como facturas electrónicas, y agruparlos en algoritmos que permiten identificar discrepancias en la información. Esto ayuda a detectar posibles evasiones fiscales y anticipar cualquier controversia con la autoridad.
- 3 3 Data analytics: El SAT utiliza algoritmos de data analytics o análisis de datos para procesar la gran cantidad de información que posee sobre los negocios, como declaraciones, facturas electrónicas, pagos al extranjero, entre otros. Estos algoritmos permiten detectar alertas e identificar rápidamente las empresas en las que se deben enfocar las revisiones fiscales.

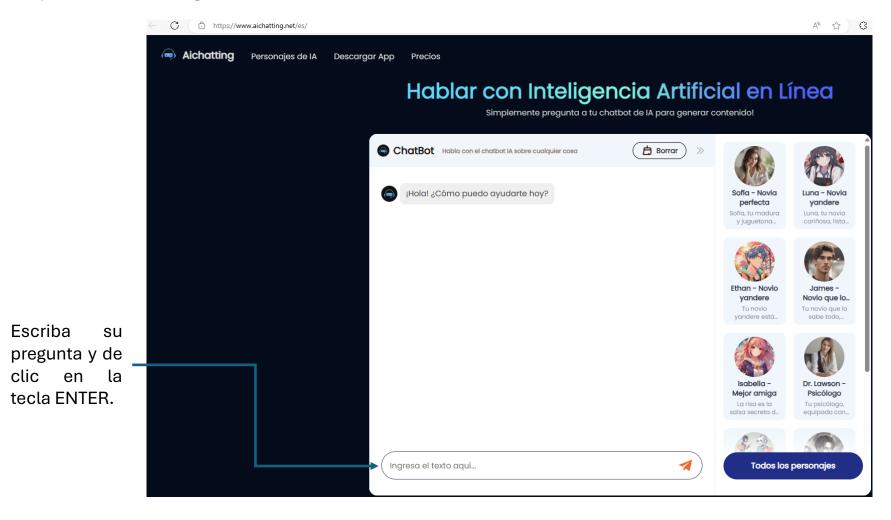
Es importante destacar que el SAT continúa actualizando y mejorando sus algoritmos para adaptarse a las nuevas formas de evasión fiscal y garantizar una fiscalización efectiva 4. Estos algoritmos son parte de los esfuerzos del SAT para utilizar la tecnología y la inteligencia artificial en la fiscalización de los contribuyentes.





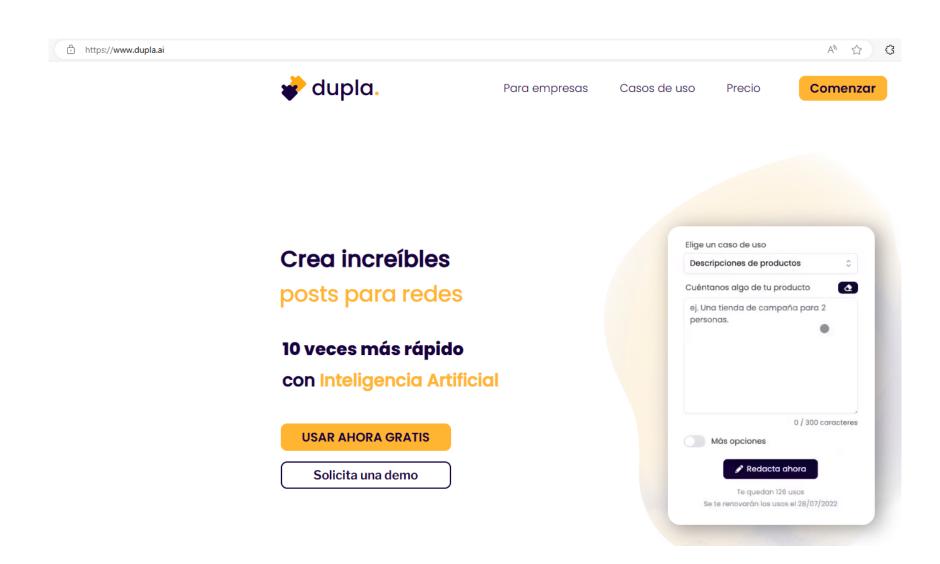
Podemos encontrar diversas páginas para utilizar inteligencia artificial a continuación varias opciones.

https://www.aichatting.net/es/





https://www.dupla.ai/





Información acerca de la inteligencia artificial.

https://www.genbeta.com/tag/inteligencia-artificial





https://textcortex.com/es/post/ai-tools-to-chat-with-your-pdf



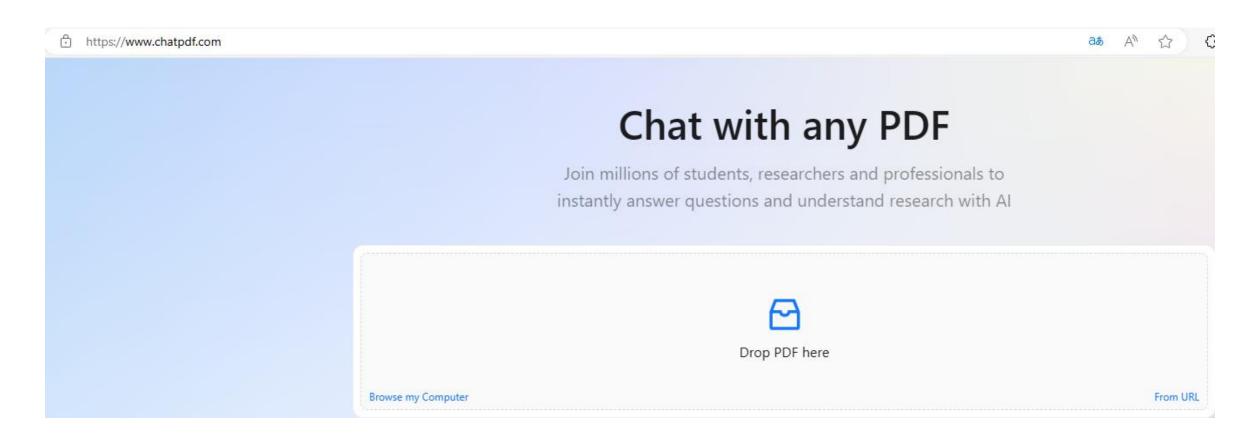


Motor de búsqueda con inteligencia artificial, pero con registro. https://chat.openai.com



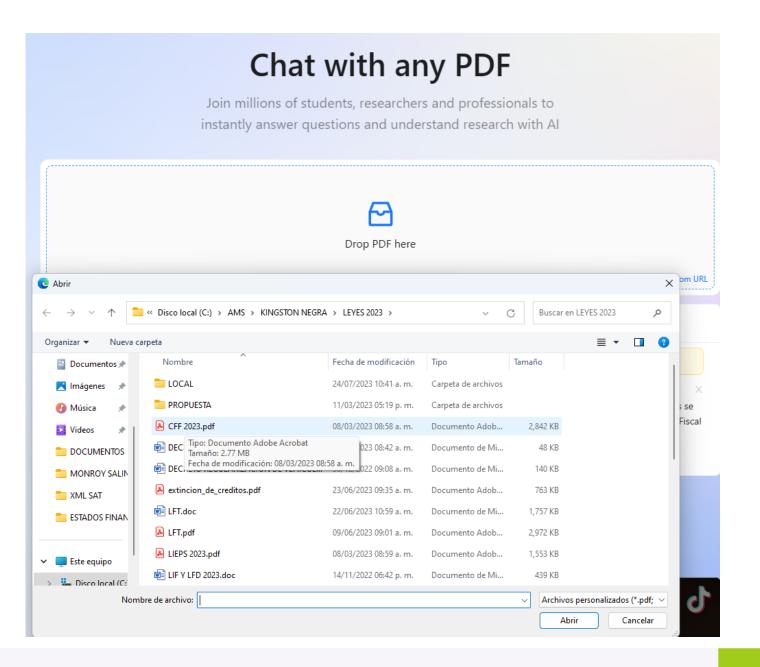


https://www.chatpdf.com/

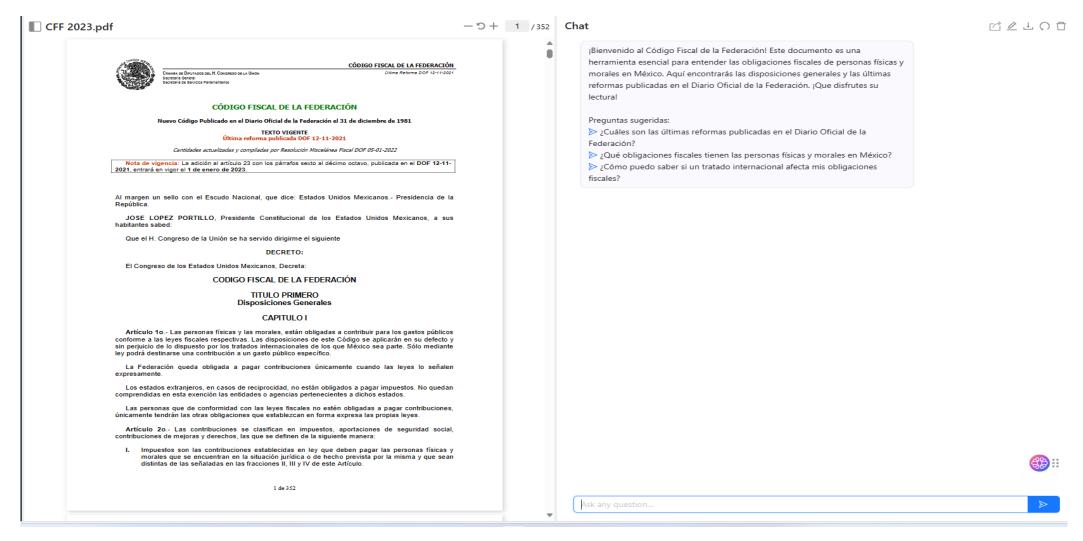




Para cargar el archivo PDF con el que se desea interactuar de clic en DROP PDF HERE y busque el archivo, selecciónelo y de clic en el botón de ABRIR.







Para chatear con el PDF escriba su pregunta y de clic en la tecla ENTER.



Por ejemplo, preguntamos que es actividad empresarial.

Que es actividad empresarial

Según el Código Fiscal de la Federación, se considera actividad empresarial a cualquier actividad económica que tenga carácter comercial o industrial, ya sea realizada directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros. Además, se considera establecimiento a cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales 15.

Para ver el artículo en donde se encuentra la referencia a la pregunta de clic en el 📵 que se muestra dentro de la respuesta.



CFF 2023.pdf

— 'D + 15 /352 Chat

¡Bienvenido al Código Fiscal de la Federación! Este documento es una herramienta esencial para entender las obligaciones fiscales de personas físicas y morales en México. Aquí encontrarás las disposiciones generales y las últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación. ¡Que disfrutes su lectura!

Preguntas sugeridas:

¿Cuáles son las últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la

- ¿Qué obligaciones fiscales tienen las personas físicas y morales en México?
- ¿Cómo puedo saber si un tratado internacional afecta mis obligaciones fiscales?

Según el Código Fiscal de la Federación, se considera actividad empresarial a cualquier actividad económica que tenga carácter comercial o industrial, ya sea realizada directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros. Además, se considera establecimiento a cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales (15)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Cássaga de Digurados des H. Concreso de La Unión

Última Reforma DOF 12-11-2021

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales

Artículo 16-A.- Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entiende por operaciones financieras derivadas las siguientes

- I. Aquéllas en las que una de las partes adquiere el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos, a un precio establecido al celebrarlas, o a recibir o a pagar la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento de la operación derivada, o bien el derecho o la obligación a celebrar una de estas operaciones.
- II. Aquéllas referidas a un indicador o a una canasta de indicadores de índices precios tasas de interés, tipo de cambio de una moneda, u otro indicador que sea determinado en mercados reconocidos, en las que se liquiden diferencias entre su valor convenido al inicio de la operación y el valor que tengan en fechas determinadas.
- III. Aquéllas en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en las fracciones anteriores, siempre que cumplan con los demás requisitos legales

Se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquéllas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, asimismo, se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquéllas que estén referidas a otros títulos, mercancías, divisas o canastas o índices accionarios. Las operaciones financieras derivadas que no se encuadren dentro de los supuestos a que se refiere este párrafo, se considerarán de capital o de deuda atendiendo a la naturaleza del subyacente.

Artículo 16-B.- Se considera como parte del interés el ajuste que a través de la denominación en unidades de inversión, mediante la aplicación de índices o factores, o de cualquier otra forma, se haga de los créditos, deudas, operaciones así como del importe de los pagos de los contratos de arrendamiento

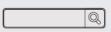
Artículo 16-C.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16-A de este Código, se consideran como mercados reconocidos:

- I. Las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como el Mercado Mexicano de Derivados.
- II.- Las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter de conformidad con las leves del país en que se encuentren, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada.
- III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subvacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo

15 de 352



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES







Cofide SC



"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor.

Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la lev. Copyright ©."